

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	197
RADICADO:	050013110 004 2022 00095 00
ACCIONANTE:	JOHN JAIRO FALCON PRASCA C.C. 15.306.803 TP.196.065 CSJ.
AFECTADO:	GILBERTO CAMERANO RIVERA C.C. 70.089.022
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES-DERECHO DE PETICIÓN- DEBIDO PROCESO
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. Accionante: GIBERTO CAMERANO RIVERA

Email: falconprasca@yahoo.es

2. MINISTERIO DE DEFENSA

Email: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

3. JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Email: archivo@mindefensa.gov.co

4. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Email: ceaju@buzonejercito.mil.co

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	305
RADICADO:	050013110 004 2022 00095 00
ACCIONANTE:	JOHN JAIRO FALCON PRASCA C.C. 15.306.803 TP.196.065 CSJ.
AFECTADO:	GILBERTO CAMERANO RIVERA C.C. 70.089.022
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES-DERECHO DE PETICIÓN- DEBIDO PROCESO
Decisión:	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO CAMERANO RIVERA que dirige contra el MINISTERIO DE DEFENSA y el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, por la supuesta violación del derecho fundamental al derecho de petición y debido proceso.

Informa la parte accionante:

<< *PRIMERO: Que el viernes 19 de noviembre del año 2021, radico derecho de petición con la finalidad de obtener un certificado de que prestó el servicio militar entre las fechas del 15 de enero de 1973 hasta marzo de 1974 en el Batallón de Ingenieros Caldas, en la ciudad de Melgar, Tolima. El mismo día, el EJERCITO NACIONAL a través del servicio ciudadano, señaló la radicación de este bajo el número 66881.*

SEGUNDO: Posteriormente a los días 17 del mes de diciembre del año 2021, el departamento de servicio al ciudadano del EJERCITO NACIONAL respondió bajo el radicado No. RS202111217053932 que: “le informamos que, una vez realizada la búsqueda en la base de datos, el inventario documental de Grupo General del Ministerio Nacional y en las nóminas del Batallón de Ingenieros No. 5 Caldas de los años 1973 a 1974, respecto a la información relacionada en su solicitud donde requiere la certificación electrónica de tiempos laborados, no figura”.

TERCERO: La citada respuesta obvia o hace de menos la información anexada como prueba en el DERECHO DE PETICIÓN esta es la copia de la libreta militar en la cual se prueba de manera evidente que el señor GILBERTO CAMERANO RIVERA si prestó SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA durante las fechas solicitadas (es decir del 15 de enero de 1973 hasta marzo de 1974) en tanto que a los días 22 del mes de julio de 1981 en la ciudad de Bogotá, se expidió su libreta militar con

número 7.302.274. Evidenciando que perteneció al Batallón de Ingenieros y cuya fecha de licenciamiento es el 20 de febrero de 1974 en especialidad de fusilero.

CUARTO: La respuesta suministrada al derecho de petición del señor GILBERTO CAMERANO RIVERA por parte del servicio al ciudadano del Ejército Nacional es insuficiente, en tanto que no se pronuncia de fondo sobre la petición encomendada según lo establecido en el artículo 13 de la ley estatutaria 1755 del 2015 que regula el derecho fundamental de petición contenida en el artículo 23 de la Constitución Política y el cual establece....

QUINTO: Adicionalmente, encontramos que, en consecuencia, de la anterior violación, se infringe a su vez el DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO en tanto que dicho derecho contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional en tanto que al ser un derecho complejo no solo comprende el cumplimiento de las normas formales en cada procedimiento donde las personas participan, sino que exige que dichos procesos desencadenen una decisión o pronunciamiento de fondo de conformidad con el derecho sustancial...>>

Como petición indica:

<<PRIMERO: Que se ampare el derecho fundamental al derecho de petición consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Que se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL garantizar el derecho fundamental de petición y debido proceso mediante una respuesta pronta, completa y de fondo sobre la petición realizada por GILBERTO CAMERANO RIVERA. >>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor GILBERTO CAMERANO RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.089.022 contra el MINISTERIO DE DEFENSA y el EJÉRCITO NACIONAL, por la probable violación de los derechos fundamentales al derecho de petición y el debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR Y NOTIFICAR EN CALIDAD DE ACCIONADO AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA, para que rindan **INFORME** a este despacho a más tardar el 1 de marzo de 2022, e indiquen lo siguiente:

A) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante GILBERTO CAMERANO RIVERA en lo referente a la **CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS** informando los respectivos nombres, números de cédula y cargos, con el fin de vincularse a la presente tutela si es necesario.

B) Si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por el accionante, es decir, si se ha expedido **CERTIFICACIÓN DE TIEMPOS LABORADOS** por el señor GILBERTO CAMERANO RIVERA por el tiempo que prestó servicio militar entre las fechas del 15 de enero de 1973 hasta marzo de 1974 en el Batallón de Ingenieros Caldas, en la ciudad de Melgar, Tolima y se ha notificado al solicitante, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

C) Deberán indicar el procedimiento que debe adelantarse en caso de no aparecer registrado lo solicitado por el accionante en la entidad, el procedimiento que debe adelantarse para obtener la certificación solicitada.

D) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 1 de marzo de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.